

Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante: LUCRECIA HERRERA CORRALES
Demandado: LILIA DEL CARMEN POLANIA VEGA, NILSON VEGA MATEUS y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
Radicación: 760013103019-2022-00104-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Dos (02) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760013103019-2022-00104-00

Dentro del presente proceso VERBAL DE PERTENENCIA interpuesto por LUCRECIA HERRERA CORRALES contra LILIA DEL CARMEN POLANIA VEGA, NILSON VEGA MATEUS y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, observa el despacho que el demandante determina la cuantía en **\$50.944.000**, la cual coincide con el avalúo catastral señalado en el cobro de impuesto predial unificado año 2021, avalúo catastral que determina la cuantía del presente proceso conforme el numeral 3 del Art. 26 del C.G.P. “3. En los procesos de **pertenencia**, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos...”, valor que se enmarca dentro de los procesos de menor cuantía, según el inc. 3 del art. 25 del C.G.P.:

“Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).”

Esto, teniendo en cuenta que el salario mínimo para la fecha de presentación de la demanda, está en \$1.000.000.00 y por tanto la menor cuantía es hasta \$150.000.000.00.

Por lo tanto, se procederá a dar aplicación al inciso 2º del art. 90 del C.G.P., rechazando la demanda y remitiéndola al Juez Civil Municipal de Cali (Reparto), a través de la Oficina de Reparto, quien es el competente al tenor de lo establecido en el art. 18 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA

Demandante: LUCRECIA HERRERA CORRALES

Demandado: LILIA DEL CARMEN POLANIA VEGA, NILSON VEGA MATEUS y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Radicación: 760013103019-2022-00104-00

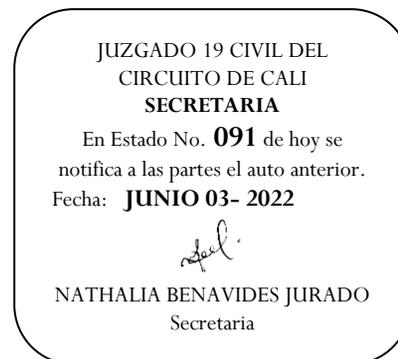
RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - REMITIR la presente demanda junto con sus anexos al JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO) de la ciudad de Cali (Valle) a través de la Oficina de Reparto. Líbrese el oficio respectivo. (Art. 90 del C.G.P.)

TERCERO.- Una vez ejecutoriado el presente auto CANCELAR su radicación y anotar su salida en el libro respectivo.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**



Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 019

Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación: **ff22357a34c7efc909a77d2e2d7702fe9e3e8d593b59d3ab1a613ba2b5426d2b**

Documento generado en 02/06/2022 07:52:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>